



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Ledo. Julio César Navas Rincón.
Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 439/2024
PROCESO DE CONTRATACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA S.I.E 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 06/2024
“SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON TANQUE EN COMODATO”
TROPIGAS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO; actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de, Departamento de, con Documento Único de Identidad Número, Homologado, **actuando** en carácter de Apoderado Administrativo Limitado de la **Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR S.A**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con Poder Administrativo Limitado, otorgado en la ciudad de Guatemala, el día seis de noviembre de dos mil veinte, debidamente apostillado e inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE, del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; Sociedad con Numero de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a**- Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Manuel José Calvo, inscrita ante el Registro Público, Sección Mercantil, de la República de Panamá, el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, bajo el numero CERO SIETE TRES SIETE CERO DOS e inscrito en el Registro de Comercio República de El Salvador, al número UNO, del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA; del Registro de Sociedades el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres; y **b** - Escritura Pública número seis mil cuatrocientos sesenta y dos, Autorizada en la ciudad de Panamá, el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, ante los oficios Notariales de Fabian Ruíz Sánchez, inscrita en el Registro Público de la República de Panamá al número de folio setenta y tres mil setecientos dos, Asiento CINCO. Habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**EL CONTRATISTA**", y manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el "**SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON TANQUE EN COMODATO**" "En las especificaciones técnicas siguientes:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

REGLON	OFERTA N°	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL/ CON IVA
1	1	GALONES	3360	CÓDIGO: 70305949 SOLICITAN: SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON TANQUE EN COMODATO OFRECE: SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON TANQUE EN COMODADO INCLUYE EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN COMODATO. ENTREGA DEL SUMINISTRO: SE REALIZARÁ SEGÚN CANTIDADES REQUERIDAS EN LAS FECHAS QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO COMUNIQUE POR ESCRITO CON AL MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN; COMPROMISO PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS CON LO QUE RESPECTA A LOS PERMISOS, SEGÚN DETALLE EN OFERTA. MARCA: N/E, FABRICANTE: N/E. VER MAYORES CONDICIONES EN PROPUESTA.	\$2.971726	\$9,985.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud de propuesta; **b)** enmiendas, **c)** aclaraciones a la solicitud de propuesta (si hubiere); **d)** La propuesta del contratista y sus documentos de fecha 15 de febrero de 2024; **e)** Resolución de adjudicación No. 06/2024 de fecha 01/03/2024; **f)** Garantías.; Resoluciones de modificativas (si hubiere); **g)** Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicaran las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en los Art. 174 y 187 LPC.

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO: El proceso de contratación tiene por objeto el “**SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON TANQUE EN COMODATO**” de conformidad con las especificaciones técnicas descritas a continuación:

EL SUMINISTRO A CONTRATAR DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS FORMALES Y TÉCNICOS:

REQUISITOS TÉCNICOS NECESARIOS Y OBLIGATORIOS PARA EL SUMINISTRO

1. El Suministro del Gas Propano será proporcionado según cantidades requeridas en las fechas que el administrador de contrato comunique por escrito al proveedor.
2. El contratista deberá incluir en su propuesta sin costo alguno para la Institución un tanque de almacenamiento de GLP en comodato o usufructo con sus válvulas, con capacidad, de 500 galones, el cual será proporcionados por el contratista en calidad de depósito, permanecerán en una ubicación designada acorde a los permisos, hasta que se utilice todo el gas contratado.



3. El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias en las respectivas dependencias (Ministerio de Economía, Medio Ambiente, Ministerio de Trabajo), para los permisos correspondientes para la instalación de los tanques de GLP suministrados. De acuerdo a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo Los tanques con capacidad de hasta mil galones americanos únicamente requiere de un registro ante el ministerio de economía, dicha solicitud debe ser presentada por el cliente sin embargo, la empresa contratada puede realizar este trámite siempre y cuando nos provean de la documentación legal del hospital y de un Poder especial a favor de nuestro abogado para poder representarles ante dicho proceso. Según lo establecido Art.7) **Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo**, el cual reza de la siguiente manera: Los tanques para consumo privado de combustibles líquidos, serán autorizados a personas naturales o jurídicas, toda vez se dediquen a la manufactura industrial, al comercio o servicios. El uso de éstos deberá ser exclusivo para la actividad o servicio para el que ha sido autorizado, quedando estrictamente prohibida la venta de combustibles a terceros.

La instalación y funcionamiento de los tanques para consumo privado de gas licuado de petróleo con capacidad total hasta de mil galones americanos, no requerirá autorización de la Dirección, pero deberán estar registrados en la misma y cumplir con las Normas y Reglamentos Técnicos de Seguridad aplicables. En caso de existir varios tanques que, sumada su capacidad superare la capacidad antes mencionada, si requerirán de la correspondiente autorización de la Dirección

EL TANQUE DEBERÁ DE CUMPLIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

1. Deberá tener una altura mínima de 0.50 m y una máxima de 1.10m con respecto al nivel de piso terminado, debe de proteger por completo las conexiones eléctricas con tubería CONDUIT o coraza que pueda ser atendida por los técnicos operadores o del personal a cargo en cada área, para hacer las respectivas gestiones con los técnicos de la empresa a contratar.
2. Sujetar y afianzar el tanque en sus bases de concreto.
3. Conectar eléctricamente a tierra (polarizar) cada tanque instalado.
4. Deberá de Disponer de válvulas de alivio de presión en caso de exceso de sobrepresión y temperatura
5. Las Tuberías principales de suministro deben de estar debidamente identificadas con pintura anticorrosiva de preferencia color amarillo.
6. El contratista deberá presentar el certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque al momento de la instalación, y deberán ser actualizadas cada cuatro meses.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

7. Efectuar cambios de tanques en caso de que estos presente fugas o sea insuficiente su capacidad.
8. El Contratista deberá calendarizar una serie de monitoreos trimestrales, la cual deberá presentarla a los Departamento solicitantes del Hospital, dentro del Mantenimiento preventivo por parte de la empresa deberá incluir cambio de piezas en caso de que presenten anomalías sin costo alguno para el Hospital o cuando sea solicitado por los Administradores del contrato.
9. Rotular los lugares donde se ubican los tanques de almacenamiento, con información de las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes y la señalética de sustancias peligrosas en base a estándares internacionales.
10. Colocar barrera de seguridad en el tanque (Tipo jaula con acceso de entrada y salida), para protegerlo de actos de sabotaje y en el peor de los casos la inducción a una explosión.
11. Organizar y desarrollar en coordinación con el Administrador de Contrato, una capacitación dirigida al personal de los departamentos solicitantes y los que crea convenientes, sobre normas de seguridad para el almacenamiento y el uso del suministro objeto de esta contratación y será impartido en fechas que sean establecidas a través del Administrador de Contrato.
12. Brindar la atención técnica inmediata cuando se presenten fugas en las líneas de alimentación lo cual será requerido por los Administradores de Contrato o a quien este delegue.
13. En casos Especiales en los que sea necesario readecuar las líneas de alimentación de gas, la empresa adjudicada realizara los cambios necesarios sin costo alguno para el Hospital.
14. El Contratista debe ser importador directo de alto volumen del suministro GLP.
15. Contar con plantas locales de distribución y con sus propias unidades de distribución (Pipas).
16. Debe garantizar en todo momento el abastecimiento y suministro GLP durante el período del contrato.

DOCUMENTOS TECNICOS A PRESENTAR

- a) Hoja técnica del producto
- b) Hoja de seguridad del producto
- c) Plan de contingencia

LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA PARA LA INSTALACIÓN DEL TANQUE Y RED:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El plazo para la Instalación del tanque y Red será de **OCHOS DIAS HABLES**, contados a partir de la Distribución del contrato y será instalado en el lugar que sea indicado al momento de la visita de campo.

TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:

La entrega deberá ser realizados los días miércoles en horario de las 7.30 a 1.00 pm y según necesidad del hospital, para lo cual el administrador de contrato, solicitará al contratista por escrito las cantidades a necesitar con **DOS días hábiles de anticipación**, durante el tiempo de vigencia del contrato.

El contratista deberá de estar disponible para atender llamados de emergencia y pedidos en los fines de semana, días feriados, asuetos, de acuerdo a las necesidades emergentes, estos llamados serán realizados bajo la coordinación del Administrador.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP). Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior.

Prohibición de Modificación Contractual:

“Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución;
- b) Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables,
- c) Cuando se pretenda obtener un beneficio particular para el contratista u otro tercero.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP).

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 159 LCP) Los contratos y órdenes de

compra de suministros de bienes y servicios, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga pertinente.

Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 126 Inciso segundo LCP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 123 LCP. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 123 inciso último de la Ley de Compras Públicas de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador

Todo contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña, cualquier instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificado de depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titulación, un pagare, una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El contratista deberá presentar en la UCP, **la Garantía de Cumplimiento de Contrato** del por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor total del Contrato y estará vigente por un periodo **TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS** calendarios, **a partir de la firma del contrato.**

DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.

NOTA: SE PODRA ADMITIR CHEQUE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$500.00)., CASO CONTRARIO SERA A TRAVEZ DE UNA SOCIEDAD AFIANZADORA, ASEGURADORA O INSTITUCION BANCARIAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en el CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES” de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP). Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 18o LCP). No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con con el Hospital.

En caso de no cancelar las multas pendientes, la institución contratante sin responsabilidad podrá optar por la segunda oferta mejor calificada para contrata o las siguientes mejor evaluada.

Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra.

FACULTAD DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO

El hospital se reserva el derecho de debitar de los pagos restantes los montos pendientes de pago en concepto de multa por mora seguidos en contra del contratista previo del debido proceso, de conformidad al **artículo 18o** inciso segundo de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Solicitud de propuesta de Bienes y Servicios a través de Subasta Inversa Electrónica estará a cargo de Dr. Iván Ernesto Santana Acevedo, nombrado bajo Acuerdo No.42/2024 , quien actuará de conformidad a lo dispuesto Art. 161 y 162 LCP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva.
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente.
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

ARTÍCULOS LCP ART. 126. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LCP ART. 158 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LCP ART. 175 MULTA POR MORA. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR ERICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$9,985.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO: GENERAL** y Cifrado Presupuestario número 2024320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

El Suministro deberá ser entregado en **Departamento de Nutrición y Dietas** del Hospital Nacional Saldaña, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir.

El Duplicado cliente de la factura, por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por el Administrador de Contrato del Hospital acompañada del acta de recepción que será firmada por las Jefaturas, el Administrador de Contrato y el Contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

PLAZO: el plazo de entrega del servicio será de **NUEVE MESES a partir de la firma del contrato** o hasta que el monto contratado se agote, ya que se ha considerado que El precio estará sujeto a incrementos o decrementos por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo. Si existiera una variación de precio, el galón se ajustará al monto total del contrato ya sea en disminución o incremento.

La contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato en la Unidad de Asesoría Jurídica dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del



presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX CAPÍTULO VI “**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**” de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la Contratación del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES”, Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas: **CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la contratación por subasta inversa electrónica el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo dando inicio de esa forma al debido proceso . Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. El pago que se suscriban con los proveedores, se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **OCHO** fotocopias o comprobante de factura electrónica (hns.dte@gmail.com) a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO; Número de la Contratación, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, unidad de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

medida, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y el Suministrante.

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (**Anexo N° 9**)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministro; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir de la firma el contrato y finalizará hasta que las partes concluyan con sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y la Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
CONTRATANTE



LIC. URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
APODERADO A. TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A
CONTRATISTA

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.